

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0265-2025/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 2 de abril del 2025

**VISTO:**

El Expediente N.º 925-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN** a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del área de **1 065,09 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

***Respecto de la puesta a disposición formulada por el Gobierno Regional de Moquegua***

3. Que, mediante Oficio N.º 516-2024-GRM/GGR-GRI presentado el 19 de noviembre del 2024, (S.I. N.º 33651-2024) el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** representado por el Gerente Regional de Infraestructura, Señor Jorge Sandro Valdivia Concha (en adelante “el

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

administrado”), pone a disposición de esta Superintendencia “el predio”, señalando que es un área excedente y no es de utilidad para el proyecto “Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto – Moquegua”. Para tal efecto, adjuntó -entre otros- los siguientes documentos: **a)** Informe N.º 2672-2024-GRM/GRI-SEP del 11 de noviembre de 2024; **b)** Informe N.º 107-2024-GRM/GRI/SGEP/ASFL-CAZR del 4 de noviembre de 2024; y **c)** Informe N.º 017-2024-GRM/GRI/SGEP/DRCC-ASFL del 4 de noviembre de 2024;

### **Respecto al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición y presupuestos para su procedencia**

4. Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 28º del “TUO de la Ley”, en concordancia con lo indicado en el artículo 128º de “el Reglamento”, según la cual indica que, **i) la SBN, previa evaluación asume la titularidad mediante resolución, respecto de los predios de propiedad o bajo administración de las entidades que pongan a su disposición cuando dichos predios no le sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. La puesta a disposición también puede efectuarse a solicitud de la SBN; ii) la puesta a disposición implica la renuncia efectuada por las entidades a su derecho de propiedad, así como la transferencia de posesión, según corresponda; y, iii) la puesta a disposición no exime a la entidad de la obligación de adoptar todas las acciones necesarias para la defensa administrativa y/o judicial de los predios puestos a disposición hasta que se efectúe la asunción de titularidad y la sucesión procesal, de corresponder;**

5. Que, los requisitos que las entidades deben cumplir para poner a disposición un predio estatal se encuentran señalados en el artículo 129º de “el Reglamento”, en el cual se establecieron las condiciones específicas relacionadas al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, siendo estos, entre otros, los siguientes: **A) la entidad que pone a disposición un predio de su propiedad o bajo su administración presente una solicitud ante la SBN, B) la solicitud de la entidad, poniendo a disposición el predio, debe ir acompañada de un informe técnico legal que tenga el contenido siguiente: i) identificación del predio, ii) indicación de la titularidad del predio, iii) existencia de procesos judiciales, iv) existencia de procesos administrativos, v) indicación de cargas; C) cuando se trate de una sección del predio, la SBN elabora el plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM (escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente) y la respectiva memoria descriptiva, ambos documentos técnicos autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, en los cuales se precisa la colindancia, de ser posible, la descripción y el uso del predio; D) una vez evaluada la solicitud, la SBN, emite la resolución, asumiendo la titularidad del predio a favor del Estado. En caso que, la entidad que pone a disposición el predio cuente sólo con posesión, la entrega del bien se efectúa suscribiendo el acta de transferencia de posesión; E) no procede la asunción de titularidad en caso de existencia de duplicidad registral de la partida de predio estatal con otro predio de particulares de mayor antigüedad o de proceso judicial en que se discuta la propiedad del predio; y, F) cuando la puesta a disposición del predio es promovida por la SBN, la entidad propietaria o administradora del predio tiene un plazo de treinta (30) días de efectuado el requerimiento para manifestar su conformidad, adjuntando la documentación indicada en el literal B) del presente considerando;**

6. Que, igualmente se debe indicar que mediante Resolución N.º 123-2021/SBN del 17 de diciembre del 2021, se aprobó la Directiva N.º DIR-00007-2021/SBN denominada “Disposiciones para la asunción de titularidad por abandono y puesta a disposición de predios estatales” (en adelante “la Directiva”) la cual deroga entre otros a la Directiva N.º 001-2011/SBN; precisando en su numeral 6.2 el procedimiento para la asunción de titularidad de predios de las entidades por puesta a disposición, concordante con lo señalado en el “TUO de la Ley” y “el Reglamento”;

7. Que, de otro lado, como parte del procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición se procedió a evaluar la documentación técnica presentada para lo cual se elaboró el Informe Preliminar N.º 02216-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de noviembre del 2024, en el cual se señala lo siguiente:

- 7.1. "El predio" (1 065,09 m<sup>2</sup>), se encuentra superpuesto totalmente dentro un predio de mayor extensión el cual se encuentra inscrito en la partida Registral N.º 11039632 del Registro de Predios de Moquegua a favor del Estado con el área registral de 10 899 998,69 m<sup>2</sup> y anotado con CUS 123672.
- 7.2. El referido CUS presenta múltiples Servidumbres de Paso a favor del Gobierno Regional de Moquegua, no obstante, "el predio" sólo se superpone totalmente sobre la poligonal del Área de 6 352,94 m<sup>2</sup> de la Resolución 1249-2023/SBN-DGPE-SDAPE. Adicionalmente en la partida registral N.º 11039632 se consiga que el predio inscrito presenta una Anotación Preventiva mediante el Oficio N.º 02931-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, sin embargo, dicha anotación no se superpone sobre "el predio".
- 7.3. Se visualiza que el predio se superpone sobre la concesión de distribución energética inscrita en la P.E. 05000524, y superposición total sobre la Concesión Minera La Chimba VCH 1 con código 680004211. Asimismo, "el predio" no recae sobre procesos, ni gravámenes de acuerdo a las bases graficas revisadas.
- 7.4. Consultada la imagen Google Earth de abril del 2023, "el predio" se observa sin presencia de construcciones y/o ocupaciones. Asimismo, con la Ficha Técnica N.º 1015-2017/SBN-DGPE-SDAPE se observó que el predio del CUS se encuentra en ámbito eriazos y se encuentra desocupado no especificando si es toda el área del CUS o una parte del mismo.

8. Que, en virtud de lo señalado, mediante el Oficio N.º 00167-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de enero del 2025 (en adelante "el Oficio"), notificado a través de su casilla electrónica el 15 de enero de 2025, conforme al Acuse de Recibo, se comunicó a "el administrado" las siguientes observaciones:

- 8.1. A través de la Resolución N.º 1249-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre del 2023, esta Superintendencia dispuso la Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito a perpetuidad y título gratuito, a favor del Gobierno Regional de Moquegua, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, respecto de "el predio" con la finalidad de que sea destinado al proyecto "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 8.2. Se preció que, el otorgamiento de la Servidumbre de Paso y Tránsito otorgado a su representada, no involucra el desplazamiento patrimonial del predio estatal, es decir con dicha entrega no se transfirió el dominio de "el predio"; sino por el contrario, se entregó la administración del mismo. Es por ello, que no procede la puesta a disposición del predio; sin embargo, de acuerdo a lo que señala, se presume que estaría renunciando al derecho otorgado con la Resolución N.º 1249-2023/SBN-DGPE-SDAPE.
- 8.3. De la revisión de los documentos presentados, se tiene que el requerimiento fue efectuado por el Gerente Regional de Infraestructura, por lo que, conforme al subnumeral 3 del numeral 100.1 del artículo 100º de "el Reglamento", establece que "Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente", por lo cual, deberá presentar el acuerdo de concejo con el que formalice el pedido de renuncia a la servidumbre de paso y tránsito de "el predio" y su acreditación como funcionario facultado a solicitar el procedimiento, caso contrario deberá ser ratificado por el Gobernador Regional como máxima autoridad.
- 8.4. Igualmente, se requiere se sirva confirmar si su representada con la solicitud presentada, pretende se extinga el derecho de servidumbre de paso y tránsito

presentado sobre “el predio”.

Para lo cual, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, más dos (2) días, por el término de la distancia, contados a partir del día hábil siguiente de recibido la presente, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones anteriormente indicadas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, y la conclusión del presente procedimiento, de conformidad al numeral 136.2 del artículo 136° de “el Reglamento”.

**9.** Que, se debe tomar en cuenta que el plazo otorgado en “el Oficio” ha vencido el **31 de enero de 2025**, y de la revisión realizada en la Plataforma denominada Sistema Integrado Documentario – SID con la que cuenta esta Superintendencia, se verificó que “el administrado” no presentó información relacionada a las observaciones indicadas en “el Oficio”;

**10.** Que, en el caso en concreto, se tiene que “el administrado” no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio” en el plazo estipulado, razón por la cual, de acuerdo al marco legal señalado en los considerandos precedentes, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio”, debiéndose, declarar inadmisibles la solicitud presentada y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución;

**11.** Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se deja constancia que “el administrado” puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, el “TUO de la Ley N.° 27444”, la Resolución N.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 0298-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de abril de 2025.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN**, presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**.

**Artículo 4°: DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Comuníquese y publíquese.**

Firmado por:  
Carlos Alfonso García Wong  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal